

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía, con fecha de ayer, á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«El Decano de los Médicos de Cámara me comunica que S. M. la REINA y su Augusto Hijo el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

SS. MM. el Rey y la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias, sin novedad.»

(Fecha del día 25 de Junio.)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 5 DE MAYO DE 1908

#### Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Alonso (D. Eusebio), Latorre, Pallares, Díez Gutiérrez Suárez, de Miguel Santos, Alonso (D. Isaac), Arias, Jolis, Dueñas, Argüelles, Almuza, Sánchez Puelles, Alonso (D. Mariano) y Díez y Díez, leída el

acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las respectivas Comisiones la instancia de don Sebastián Hernández, la cuenta de estancias de enfermos pobres en el Hospital de San Antonio y el proyecto de presupuesto extraordinario.

Se leyeron y quedaron relictivos en hora sobre la mesa varios dictámenes de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Dueñas recordó que hacía seis años había presentado una proposición, que fué aprobada, en la que se pedía que con cargo al Capítulo de Imprevistos, se destinara una cantidad de huecos artificiales embriónes de trucha, en la forma que se veía haciendo otros años; que se pusieran en práctica medios eficaces para el mejor cumplimiento de las disposiciones que regulan la pesca fluvial y concesión de aprovechamientos de aguas; que se dirijan circulares á los Alcaldes encareciéndoles la importancia de la riqueza piscícola, y que se nombre una Comisión de Sres. Diputados que cuiden del exacto cumplimiento de esta proposición, y ruega á la Comisión provincial procure se cumpla aquello en lo posible, á lo que manifestó el Sr. Alonso (D. Isaac), que en la Comisión anterior se pidió á su instancia al Monasterio de Piedra huevos de trucha, y que como Vicepresidente de la actual, procuraría ejecutar los acuerdos á que se refiere el Sr. Dueñas.

Saló del salón el Sr. Pallares.

#### ORDEN DEL DÍA

Se procedió á la elección de Vice-

presidente de la Diputación, siendo elegido por catorce votos contra un papelito en blanco, D. Isidro Aguado Jolis, quien dió las gracias á la Corporación.

En votación ordinaria se notificaron varios acuerdos de la Comisión provincial, adoptados en Diciembre de 1907 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1908.

En igual votación se acordó que las dietas que devenga el Auxiliar de Caminos se paguen en cantidad sujeta, según dictamina la Comisión de Fomento.

En idéntica votación se acordó la impresión de 100 ejemplares del Reglamento de servicio de automovilistas, para repartirlos entre los Alcaldes y personal de las carreteras provinciales, y conceder pensión por 10 años á la viuda de un empleado provincial.

Saló del salón los Sres. Latorre, Miguel Santos, Alonso (D. Isaac), Jolis y Díez.

Y por último, se acordó en votación ordinaria conceder, previo examen de aptitud, 50 pesetas mensuales para el estudio de la escultura á Isidro Carballo Núñez.

Transcurridas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, la discusión de los dictámenes pendientes y asuntos que se presenten.

León 6 de Mayo de 1908.—El Secretario, Vicente Prieto.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### SECRETARÍA.—SUMINISTROS

#### Mes de Mayo de 1908

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos.....	33
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	96
Ración de paja de 6 kilogramos.....	36
Litro de aceite.....	1 35
Quintal métrico de carbón.....	7
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 35
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 28 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—El Secretario, Vicente Prieto.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Habiéndose ejecutadas las demarcaciones que abajo se relacionan, en observancia al art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, contados á partir del siguiente á la fecha en que este anuncio se inserta en el Boletín, se consiguiera los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia que si se dejara transcurrir este plazo por los interesados sin haberlo efectuado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 93, párrafo 1.º del citado Reglamento.

### DISTRITO DE LEÓN

Interesados	Vecindad	Minas	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Pagos en papel de reintegro		
							Por pertenencias	Por título	Timbres móviles
							Pesetas	Pesetas	Pesetas
D. Marcelino Hidalgo.....	Llanera	Guadalupe.....	3.697	Cobre.....	Láncara.....	21	52,50	75	0,20
Vicente V. V. var.....	Villademor de la Vega.....	Cuatro Amigos.....	3.700	Idem y otros.....	Idem.....	19	47,50	75	0,20
El mismo.....	Idem.....	Astisma.....	3.701	Idem.....	Idem.....	20	50	75	0,20
D. Tomás R. Vigil.....	Pola de Lous (Oviedo).....	María.....	3.679	Hierro y otros.....	Boñar.....	37	92,50	75	0,20
Tomás Valasco.....	Gijón.....	Florencia.....	3.703	Hierro.....	Idem.....	51	51	75	0,20
Miguel Díez Fernández.....	Riño.....	Esperanza.....	3.716	Cobre.....	Salemón.....	36	75	75	0,20
Albarto Rodríguez.....	Ortiguero de Cabrales (Oviedo).....	Purísima Concepción.....	3.718	Hierro.....	Boñar.....	65	65	75	0,20
Salvador López.....	Pelezueto.....	Antonio.....	3.743	Idem.....	Vegaquemada.....	8	15	75	0,20
Tomás Venceso.....	Gijón.....	La Torinesa.....	3.885	Hulla.....	Priord.....	17	17	75	0,20
Máximo García Alonso.....	La Robla.....	Ernesto.....	3.698	Idem.....	Folgoso de la Ribera.....	14	15	75	0,20
Eduardo Robles.....	Villafelida.....	La Amistad.....	3.710	Idem.....	Matallana.....	14	15	75	0,20

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRUSPO,**  
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benjamín Calleja García vecino de La Pola Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de la fecha, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Percher*, sita en término de Ibarra, Ayuntamiento de Soto y Amlo, paraje que llaman Barrial, y linda a todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una depresión del terreno, antiguo bocan-mina, sita en la finca de Gabriel Suárez, como a 10 metros al Norte del camino de Barrial, y desde él se medirá en dirección al Norte magnético, 15° Oeste, 100 metros, colocándose una estaca auxiliar; desde ésta en dirección al E. 1,200 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al S. 200 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O. 1,500 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección N. 200 metros, colocándose la 4.ª estaca; y desde ésta y en dirección E. 300 metros, que dejan cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

terosado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3 768. León 15 de Junio de 1908.—*E. Cantalapiedra.*

**ANUNCIO**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado caducados con esta fecha los expedientes de las minas llamadas *Leonor*, núm. 8.555, sita en el Ayuntamiento de Murias de Paraisos, y *La Profunda*, número 3.860, sita en el de Bayas; la primera, por haberla renunciado el interesado en el momento de la demarcación; y la segunda, por no haberse presentado sus minas fueras solicitadas por D. Leoncio Carreras y D. Idefonso Rodríguez, respectivamente.

León 22 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra.*

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

En la *Gaceta* del día 21 del actual aparece publicada la siguiente Real orden del Ministerio de la Guerra, de 19 del mismo:

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en analogía con lo prevenido en el art. 183 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento y en la Real orden-circular de 27 de Octubre de 1897 (D. O. núm. 242, se ha servido disponer la siguiente:

1.º Los excedentes de cupo que sean llamados a finca para cubrir bajas podrán redimirse del servicio militar activo en el plazo de veinte días, contados desde el en que se les comunicó el cambio de situación, circunstancia que autorizará con documento oficial de la Delegación de Hacienda de la provincia en que hagan el depósito de las 1.500 pesetas.

2.º El plazo indicado empezará a contarse, para los excedentes que ya hayan recibido el orden de incorporación, desde la fecha de esta disposición.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

León 28 de Junio de 1908.—El

Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**Timbre del Estado**

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

*Representación de Cáceres*

Relación de los efectos timbrados sustituidos en la noche del 10 del actual en la Expendiente de la Administración subalterna de Placerencia, según detalle:

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común: 10 de la clase 10.ª, números 2.122.716 a 26 25 de la 11.ª, números 6.524.878 a 900.

Especiales móviles: 400 de 0'10 pesetas, números 667.894 y 895.

105 de 0'25, núm. 26.334.

185 de 0'50, núm. 11.818.

De Correos: 200 de 0'05 pesetas, núm. 273.826.

50 de 0'10, núm. 359.578

1.000 de 0'15, núm. 484.838 a 837

200 de 0'25, núm. 248.811.

50 de 0'50, núm. 82.731.

50 de una peseta, núm. 24.607.

Lo que se avisó por medio de esta *Boletín Oficial* para conocimiento de las autoridades y público en general; en la inteligencia de que dichos efectos timbrados, que sean retirados de la circulación.

León 20 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON**

**INDUSTRIAL. — FALLIDOS**

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, a los que les queda prohibido en absoluto el ejercicio de la industria, en tanto que no satisfagan la cantidad que adeudan al Tesoro

Número de orden	Nombres de los contribuyentes	Vecindad	Industria que ejercen	Fecha en que se declaró fallido	Importe Pesetas Cts.
1	D. Andrés Viñuela	La Robla	Especulador en vicos	27 de Abril de 1908	148 68
2	» Liborio Fidalgo	Idem	Especulador en hnavos	»	211 58
3	» José Gutiérrez	Idem	Especulador en vinos	»	417 44
4	» Daniel García	La Vecuna	»	»	11 44
5	» Antonio Marcos	Vegacervera	»	»	18 59
6	» Eusebio Pérez Posarta	Val de San Lorenzo	»	23	17 87
7	» Epifanio López	Valderas	»	3	63 98
8	» Genaro Prieto	Idem	»	»	2 86
9	» Agustín Guzmán	Idem	»	»	15 72
10	» Guillermo Gozmán	Idem	»	»	15 72
11	D.ª Mariana Carpintero	Idem	»	»	8 58
12	D. Manuel Fernández	Vega de Espinareda	Profesor colegio	»	65 76
13	» Ignacio Cuadrado	Villafrauca	»	»	70 77
14	» Manuel Ruiz	Idem	»	»	35 74
15	» Félix y Belarmino y Compañía	Idem	»	»	12 53
16	» Darío Lago	Idem	»	»	34 88
17	» José Ovalle	Idem	»	»	21 78
18	» Belibino Laguna	Idem	»	»	8 78
19	» Rafael López	Idem	»	»	8 58
20	» Francisco Arías	Villadecanes	»	»	71 48
21	» José Viñuela	La Pola de Gordón	Venta de patatas	»	135 04
22	» Diógenes Gil	Idem	Comestibles	»	28 82
23	» Francisco Gordón	Idem	»	»	6 48
24	» Diego Seoane	Cacabelos	»	18	12 80
25	» Epifanio López	Valderas	»	3	191 94
26	» Genaro Prieto	Idem	»	»	8 58
27	» Agustín Guzmán	Idem	»	»	47 16
28	» Guillermo Ortega	Idem	»	»	47 16
29	» Fructuoso Estébanez	Idem	»	»	15 72
30	» Mariano Carpintero	Idem	»	»	25 74

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial vigente; llamando la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales y a sus agentes, sobre lo mandado en el art. 180 del propio Reglamento, relativo al cierre de los establecimientos de los industriales comprendidos en la anterior relación, para que sea cumplido exactamente, si no quieren que se les considere comprendidos en el caso 8.º del art. 172 del ya citado Reglamento.

León 16 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

NEGOCIADO DE MINAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento vigente de la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de hoy, enajenar en pública subasta las minas que á continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Table with 9 columns: Número del expediente, Número de la carpeta, Nombres de las minas, Clase del mineral, Nombres de los dueños, Término municipal donde radican, Número de pertenencias, Canon anual - Pesetas, Capitalización Tipo para la subasta - Pesetas. Rows include Esperanza, Rita, and Constanza.

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1. Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los días 1.º, 6 y 11 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Ilmo. Sr. Delegado, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.
2. Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagadería de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 de la capitalización del valor de la mina ó minas que se pretendan subastar; cuya cantidad se ingresará, si se le adjudicase la mina, á cuenta del total por que sea rematada; devolviéndosele al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.
3. No se admitirán como licitadores á los que sean deudores á la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.
4. Los dueños de las minas podrán liberarlas hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto el descubierta, recargos y costas, y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.
5. No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.
6. Si se adjudicase alguna mina á algún postor, y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completar el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará á favor del Estado.
7. Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador civil expedirles el título de propiedad, con el cual inscribirán á su nombre en el Registro de la propiedad la mina ó minas adquiridas en la subasta.
Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas.
León 23 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ramitado el Presidente del Consejo Superior, quien lo someterá al informe de la Sección primera, y luego á la aprobación del Pleno para que rija definitivamente.

Art. 75. Cuando el Consejo Superior, á propuesta de la Sección primera, lo juzgue oportuno, podrá poner á disposición de una Junta local parte de sus ingresos, ó abandonar en beneficio suyo uno de sus orígenes de renta. La Junta local podrá nombrar entonces un Secretario atribuido, pertenencia ó no al número de sus Vocales, y poner á sus órdenes el personal subalterno que estime necesario. El presupuesto que á tal fin redacte la Junta local, no regirá hasta después de aprobado por la Sección cuarta del Consejo Superior, quien examinará también las cuentas y aprobará las liquidaciones de cada ejercicio.

V.—De los deberes de las Autoridades gubernativas y de los Cónsules en lo referente á emigración

Art. 76. Las Autoridades gubernativas y sus agentes no podrán intervenir en las cuestiones de emigración sino en los casos taxativamente determinados en el art. 14 de la ley, y aun en ellos pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta local.

En los casos comprendidos en los números 3.º y 4.º del art. 14 de la ley, las Autoridades gubernativas requerirán siempre el auxilio del Inspector de Emigración.

Art. 77. Los Cónsules de España en los países adonde se dirige nuestros emigrantes llevarán un libro de reclamaciones, con arreglo al formulario que redacta la Sección tercera del Consejo Superior, y anotarán en él cuantas se formulen, las gestiones que hicieren para tramitarlas y su resultado. Llevarán también una lista de las personas que hubieren repatriado, con expresión de su nombre y apellidos, edad, estado, profesión, lugar de origen, fecha y puerto del embarque y del desembarque, tiempo que han permanecido en el extranjero, lugares en donde vivieron y trabajos á que se dedicaron, causa y fecha de su repatriación.

Los Cónsules harán constar en la Memoria anual el número é importancia de las Sociedades y Patronatos que existen en el territorio de su jurisdicción para defensa, tu-

despacharán con el Jefe, y serán sustituidos en ausencias y enfermedades por el Auxiliar que aquí designe.

En ausencias ó enfermedades del Jefe, hará sus veces el Oficial que designe.

Art. 68. El Presidente señalará las horas de oficina ordinarias y extraordinarias.

IV.—De las Juntas locales de Emigración.

Art. 69. El Consejo superior, en una de sus primeras sesiones, redactará y elevará al Ministro de la Gobernación relación de los puertos en que hayan de constituirse, desde luego, Juntas locales, que serán los únicos habilitados para el embarque de emigrantes.

El Ministro de la Gobernación oficiará al de Marina para que designe un representante; al de Gracia y Justicia, para que éste encueste al Colegio de Abogados, ó en su defecto, al Juzgado de primera instancia, el nombramiento de Vocal que la ley les concede; al de Fomento, para que transmita la designación al Presidente de la Cámara de Comercio ó nombre á un industrial del puerto respectivo; elegirá además los dos Vocales que, según la ley, ha de designar, y ordenará al Ayuntamiento que nombre al Cobrador que haya de representarle.

Hechas éstas designaciones, el Ministro de la Gobernación nombrará Presidentes de la Junta local á cualquiera de sus Vocales.

Art. 70. El Presidente nombrado convocará, en el plazo más breve, á los Vocales, y constituirá provisionalmente la Junta local, que elegirá de su seno un Secretario provisional.

La Junta procederá, lo más rápidamente posible, á la convocatoria para las elecciones de los dos Vocales que han de representar á las Sociedades obreras, y de los otros dos que han de ser nombrados por los navieros y consignatarios, ó sólo por éstos cuando no hubiera navieros en la localidad. En la convocatoria, elección y proclamación de los electos se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores para la convocatoria, elección y proclamación de los Vocales del Consejo Superior.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**1 por 100 de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas**

*Circular*

Con la circular publicada en el Boletín Oficial de 1.º del actual, se consideraba esta Administración relevada de seguir solicitando de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, la remisión de las certificaciones de los pagos hechos por la Depositaria municipal en el primer trimestre de este año, y la de los ingresos realizados por las rentas de los bienes de propios y por el arbitrio impuesto sobre pesas y medidas, poro degra-dación no es así, porque sin dada los ajuudidos Ayuntamientos tiegan interés de verse envueltos en procedimientos coercitivos para realizar un servicio periódico y sencillo, como es el de que se trata.

Por tanto, con esta fecha se hace la propuesta reglamentaria para la imposición de la multa que establece el art. 185 de la ley Municipal, sin perjuicio de quedar cominados los Sres. Alcaldes y Secretarios con otra máxima, si á correo seguido no remiten, aunque sean negativos, las certificaciones tantas veces reclamadas, con cuya multa máxima quedan desde luego cominados los Sres. Concejales y Secretarios (que aun los culpables del retraso), y que

se hará efectiva si en el plazo señalado, esto es, á correo seguido, no dejan cumplido este servicio.

León 22 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

*Ayuntamientos á quienes se refiere la la circular anterior*

Bonavides  
Cacabelos  
Campasso  
Carracedelo  
Castrillo de Cabrera  
Cimanes de la Vega  
Chozas  
Encinedo  
Fabero  
Sahagún  
San Esteban de Valdeusa  
Santa Elena  
Santovenia de la Valdovina  
Soto y Amio  
Total de los Guzmanes  
Valderramar  
Valle de Finlledo  
Vega de Valcarlos

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

*Anuncios*

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 2.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo esta-

blecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústicos, urbanos, industriales y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, con asistencia en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario que la Recaudación de Contribuciones en el ejemplo de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mandó, firmo y sello en León á 17 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

Lo que se cumplimentó de lo mandado en el art. 52 de la referida

Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 20 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 2.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústicos, urbanos, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la

Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan serán elevadas al Presidente del Consejo; quien las someterá al Pleno, ó caso de urgencia, las resolverá de acuerdo con el Presidente de la Sección primera.

Art. 71. Proclamados los Vocales electivos, la Junta se constituirá definitivamente, eligiendo también el Secretario definitivo.

Cuando ocurra vacante por cesar alguno de los Vocales en el cargo cuya posesión le daba derecho á formar parte de la Junta, el Presidente de la misma lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo Superior, quien lo comunicará á su vez al Ministro de la Gobernación, para que éste procure la nueva designación en la forma que determina para cada caso el art. 69. Si la vacante curriere por defunción, renuncia ó destitución de algunos de los Vocales nombrados por el Ministro, ó de los que en lo sucesivo designe el Consejo Superior, se estará á lo dispuesto en el artículo siguiente. Si vacaren dos puestos de la misma clase de los electivos, se procederá á nuevas elecciones en la forma que el artículo anterior determina.

Art. 72. Corresponden á las Juntas locales los siguientes asuntos:

- 1.º Formar actualmente la lista de personas idóneas para cubrir las vacantes que ocurran entre los Vocales designados ahora por el Ministro de la Gobernación, y en lo sucesivo por el Consejo Superior.
- 2.º Velar por el cumplimiento y aplicación de la ley y de este Reglamento.
- 3.º Requerir la intervención de las autoridades cuando lo crean oportuno.
- 4.º Conocer como Tribunales arbitrales de las reclamaciones que por infracción de la ley deduzcan los emigrantes contra navieros, armadores y consignatarios.
- 5.º Conceder las autorizaciones á los consignatarios á que alude el art. 29 de la ley, previos los requisitos que ella y este Reglamento determinan.
- 6.º Autorizar la expedición de los billetes de transporte, viendo ó sellando los libros talonarios.
- 7.º Imponer á los navieros ó armadores y consignatarios

las multas á que hubiere lugar, con arreglo al art. 52 de la ley, en la forma en que este Reglamento lo dispone.

8.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje, y recibir sus quejas. A este efecto, las Juntas llevarán un libro, en el que los emigrantes podrán consignar las quejas que tuvieren.

9.º Todos los demás que este Reglamento les asigne especialmente y los que le delegue el Consejo Superior.

Art. 73. Corresponden al Presidente de la Junta local los siguientes asuntos:

- 1.º Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta local.
  - 2.º Convocarla, presidir sus sesiones, señalar los asuntos que deben ser tratados, dirigir las discusiones y autorizar las actas con su V.º B.º
  - 3.º Ser el órgano de comunicación entre la Junta local y el Consejo Superior.
  - 4.º Todos los demás que este Reglamento le encomienda y los que le deleguen la Junta local ó el Consejo Superior.
- Cuando vacue la Presidencia, la ejercerá interinamente el Vocal más antiguo en el cargo. Cuando hubiere varios Vocales cuyos nombramientos fueran de una misma fecha, la ejercerá el de más edad, quien pondrá el hecho en conocimiento del Ministro de la Gobernación para que provea la vacante.

Art. 74. Cada Junta local, en una de sus primeras sesiones, redactará un Reglamento interior para organizar su funcionamiento, distribuir sus trabajos y señalar la fecha de sus sesiones y la forma en que habrán de celebrarse. En este Reglamento interior se organizará el servicio gratuito de información, creando una oficina permanente, donde puedan acudir los emigrantes para aclarar sus dudas y obtener las noticias que deseen; y en especificará también la forma de publicidad que haya de darse á los acuerdos del Consejo Superior y á las demás disposiciones que interesen á los emigrantes ó á quienes los transportan, para que llegue pronto á conocimiento de todos.

El Reglamento interior, una vez aprobado por la Junta correspondiente, regirá en concepto de provisional, y será

publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de premio, entregándose los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 19 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

Lo que es cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 29 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

## FISCALÍA

### de la Audiencia de Valladolid

#### Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia me dice, en uno de los corrientes, lo que sigue:

El Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, que ha organizado las Jefaturas de Fomento y las Delegaciones Regias de Industria y Comercio, faculta en su art. 13 á los Consejos provinciales para reclamar determinados datos de los demás Centros y organismos oficiales; y á fin de que tal disposición pueda tener el mas exacto cumplimiento por parte de este Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer comunicue V. C. á los Jueces de primera instancia del Territorio de esa Audiencia, las oportunas instrucciones para que faciliten, con la mayor diligencia, los datos é informaciones que les sean reclamados por los Jefes de Fomento, Delegados Regios y Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería é Industria y Comercio.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de los demás funcionarios del Ministerio Fiscal del Territorio de esa Audiencia, á los efectos expresados.

Lo que transcribo para su cumplimiento á los funcionarios del Ministerio Fiscal del Territorio de esta Audiencia.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Junio de 1908.—José S. Méndez.

### Junta municipal del Censo electoral de Carrizo

La Junta que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día de hoy, visto lo dispuesto en el artículo 92 de la vigente ley Electoral, y teniendo en cuenta que este término municipal constituye una sola Sección, por no exceder de 500 el número de electores, por unanimidad acordó designar la Casa-Escuela de niñas, donde han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el presente año de 1908, por radicarse en el sitio más céntrico de la Sección.

Carrizo de la Ribera 20 de Junio de 1908.—El Presidente, Rogelio Fernández.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Terminado el apéndice de rústica y pecuaria para el año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días, para que reclame el que se considere agraviado.

Valdefuentes del Páramo 20 de Junio de 1908.—El Alcalde, Claudio García.

### Alcaldía constitucional de Congosto

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en Secretaría, por término de quince días, los apéndices de rústica y urbana para el año próximo.

Congosto 16 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Antonio Jáñez.

### Alcaldía constitucional de Baboia

Se expone nuevamente al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de éste en el Boletín Oficial, el reparto de consumos del corriente año de 1908, á fin de oír de reclamaciones.

Baboia 18 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Bruñas.

### Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Por término de quince días se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para el año próximo de 1909, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Calzada del Coto 17 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Rojo.

### Alcaldía constitucional de Matallana

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1907, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Matallana 20 de Junio de 1908.—El Alcalde, Blas Sierra.

Don Francisco Díaz Caneja, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la venía desempeñando, esta Corporación municipal, en sesión ordinaria de este día, ha acordado anunciar dicha vacante por término de treinta días, á contar del en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia; dentro del cual los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus correspondientes instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

El aspirante que resulte agraciado con dicha Secretaría, disfrutará el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas de-

sean interesarse en dicha Secretaría.

Dado en Oseja á 13 de Junio de 1908.—Francisco Díaz Caneja.—El Secretario interino, Ramón Díaz.

## JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de Instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia de León, se cita á Martín Vega Miélgro, Pedro Mata Sutil y Andrés Vidal González, vecinos de Matolobos, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Julio próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de León, á fin de declarar como testigos en el juicio oral que ha de tener lugar en causa seguida en este Juzgado por lesiones graves y menos graves contra Pedro González Jáñez y tres más, vecinos de referido Matolobos; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 22 de Junio de 1908.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo, por García.

Don Dionisio Hurtado Morico, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de docecientas cuarenta pesetas á D. Jacinto Llamas Llamazares, y costas, á que han sido condenados en juicio verbal D. José Varela, como representante legal de su mujer D. Virginia Capelo y los demás herederos de D. Manuel Capelo Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, representados por el Sr. Fiscal municipal, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, en esta capital, calle del Medio, número siete: linderos frente, con dicha calle; derecha, con casa de D. Nilo Muñoz; izquierda, otra de Leoncio Rabadan; y espalda, con otra de herederos de D. Bernardo Mallo, mide cuarenta y nueve metros cuadrados, y ha sido tasada en setecientos pesetas.

El remate se verificará en este Juzgado el día dos de Julio próximo, á las doce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe; se advierte, además, que no existen litas á favor de dichos herederos, pero se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del D. Manuel Capelo Rodríguez, fallecido sin testamento, y que el Juzgado solamente facilitará al comprador certificación del remate.

Dado en León á diecinueve de Junio de mil novecientos ocho.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotos.

Don Luis Fco Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Villatriel.

Hago saber: Que para hacer efectivo á D. José Sánchez Puelles, vecino de León, de la cantidad de ciento sesenta pesetas y setenta y cinco céntimos, con más las costas causadas y que se causen y dietas del

apoderado, se saca á pública subasta, como de la propiedad del Francisco Fernández, vecino de Santa Ojaia de la Ribera, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra trigal, secano, á los Cascajales, término de Castrillo y Marialba, de cabida de una hectárea: linda Oriente y Mediodía, con tierras de varios particulares; Poniente, con otra de Juan González, vecino de Castrillo, y Norte, lindero de varias fincas; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra trigal, secano, en dicho término y sitio de Lindaces, de cabida de una hectárea: linda Oriente, con otra de Pedro Pérez; vecino de Marialba; Mediodía, con otra de Andrés Ferrero, vecino de Castrillo; Poniente, otra de Isabel Montalvo, de dicha vecindad, y Norte, con arroyo de la Madriz; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra trigal, al sitio de las Arribas encima del Pico, término de Castrillo, cabida una hectárea: linda Oriente; Mojozaras; Mediodía, otra de Isabel Montalvo, vecina de Castrillo; Poniente, con las Arribas, y Norte, otra de Isidora González, vecina de Marialba; tasada en sesenta pesetas.

4.ª Otra tierra trigal, secano, al sitio del Castillo, en dicho término, de una hectárea de cabida: linda Oriente, con otra de Isidora González, vecina de Marialba; Mediodía, otra de Pedro Loreziana; Poniente, con linderos, y Norte, otra de Isidro González, vecino de Castrillo; valdrá en cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra trigal, de secano, en dicho término, al sitio del Castaño, de cabida una hectárea: linda Oriente, con otra de Andrés Pérez, vecino de Alija; Mediodía, con linderos; Poniente, con otra de Pedro Loreziana, y Norte, con arroyo; valorada en sesenta pesetas.

Los frutos pendientes, sembrado de trigo, en las fincas siguientes: Una, al sitio de las Tuercas Largas, en término mixto de Santa Ojaia y León, de dos hectáreas de sembradura, cuyo valor probable es de veintiocho pesetas.

El de otras cuatro fincas, á los sitios del Tatronal y camino real, á las Resbaladeras, que en junto hacen cuatro hectáreas y tres celemines de sembradura; valorada en ciento treinta pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Julio próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Villatriel (Casa Consistorial); no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación de las fincas y frutos, y el rematante ha de conformarse con certificación del acta

de remata, por no existir título de pertenencia de las mismas.

Dado en el Juzgado municipal de Villatoral á diecisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Luis Fco.—Por su mandado: Gumersindo Llamazares, Secretario.

**Juzgado municipal de Oencia**

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes solicitarán dicha plaza en el término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, y acompañarán á las solicitudes los documentos que justifiquen su aptitud para desempeñar el cargo.

Oencia 11 de Junio de 1908.—El Juez municipal, Ramón García.

Don Lorenzo Chamorro Alonso, Juez municipal del distrito de La Alfragua.

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Elvira García Ureña de la cantidad de ciento quince pesetas y veinticinco céntimos, de principal é intereses recobrados, costas y dietas de apoderado, se han embargado, de la propiedad del deador, Nicarcos Alonso Hueriga, vecino de Grajal, los inmuebles siguientes:

- |   |       |
|---|-------|
| 1. <sup>o</sup> Una tierra, término de Ribera, y sitio denominado La Hondonada, de ocho hembras y cuatro cuartillos, central, ó sean setenta y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Fulgencio Borrigo; Mediodía, Nicarcos Risco; Poniente y Norte, otra del Marqués de Ferado Núñez; es libre y vale cien pesetas. .... 100 | Ptas. |
|---|-------|

- |   |       |
|---|-------|
| 2. <sup>o</sup> Otra, en el mismo término y sitio que la anterior, boca cinco hembras, central, ó sean ciento cuarenta áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Evarito Ramos; Mediodía y Poniente, Nicolás Fernández, y Norte, otra del Marqués de Ferado Núñez; vale ciento cincuenta pesetas. .... 150                                   | Ptas. |
| 3. <sup>o</sup> Otra tierra, término de Grajal, y sitio de Pardigneras, de dos hembras y media, trigal, ó sean veintitrés áreas y treinta y siete centiáreas; linda Oriente, Cándido Alonso; Mediodía, otra que labra Oriante Cadenas, vecino de Ribera; Poniente, Saveriano Matos; y Norte, Nicolás Molero; es libre y vale sesenta pesetas. .... 60 | Ptas. |

Total. .... 310

La subasta tendrá lugar el día siete de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable comparecer en la mesu del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postara que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que dichos fincas carecen de título de propiedad, en cuyas condiciones se saca á la venta.

Grajal de Ribera á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Lorenzo Chamorro.—D. S. O. Pablo Castelo.

Don Miguel Santos, Juez municipal de Soto de la Vega.

Por el presente se cita y llama á José Díez, cuyo último domicilio fué Requejo de la Vega, hoy de ignora-

do paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado en el día 3 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, para que asista á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por infracción del Reglamento de Pesas y Medidas; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Soto de la Vega á 11 de Junio de 1908.—Miguel Santos.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Jesús Romero y Molezún, primer Teniente del 6.<sup>o</sup> Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mencionado Cuerpo, Angel María Parodia, por la falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Oleros de Subero, Ayuntamiento de Cistiernas (León), hijo de Ricardo y de Marcela, de oficio ministro, y cuyos señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en este 6.<sup>o</sup> Regimiento mixto de Ingenieros, de guarición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiendosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias

en la busca y captura del acusado Angel María Parodia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi presencia, con las seguridades convenientes; pues así lo ha acordado en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 2 de Junio de 1908.—Jesús Romero y Molezún.

Don Calixto Nebreda Amas, primer Teniente del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por falta á concentración, se instruye al recluta del expresado Regimiento, Serafin Yebra López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Serafin Yebra López, hijo de Segundo y de Josefa, natural de Valtuille de Abajo, Ayuntamiento de Villadecanes, partido de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, soltero, oficio librador, estatura 1 620 metros, y en la actualidad con residencia en Buenos Aires, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso al cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 3 de Junio de 1908.—Calixto Nebreda.

**GUARDIA CIVIL**

**ANUNCIO**

El día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley Cuza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907.

Nombres de los dueños	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Celestino Fernández	Villadepalos	Una escopeta de pistón, de dos cañones, recogida por fuerza del puesto de Cacabios.
Francisco López Díez	Posada	Otra de ídem, un cañón, ídem por ídem del puesto de Deastrana.
Jesús Calvo	S. Pedro Valderaduey	Otra de ídem, un cañón, ídem por ídem del puesto de Oca.
Manuel López Prieto	Sacreses	Otra de ídem, un cañón, ídem por ídem del puesto de La Bañeza.
Francisco Fernández	San Miguel	Otra Lefancheux, un cañón, ídem por ídem del puesto de Valverde Enrique.
Marcelino Fernández	Ídem	Otra ídem, de dos cañones, ídem por ídem del mismo puesto.
Froilán Alonso	Rebollar	Otra ídem, de un cañón, ídem por ídem del puesto de Gossados.
Tomás Lozano	Ídem	Otra de pistón, un cañón, ídem por ídem del mismo puesto.
Se ignora	»	Otra Lefancheux, un cañón, encontrada por fuerza del puesto de Valdora.
Constantino Méndez García	Piedrafita	Otra de fuego central, un cañón, recogido por fuerza del puesto de San Emiliano, y entregada por el Juzgado municipal de Caballanas.

León 20 de Junio de 1908.—El primer Jefe, Emilio García Mulo de Molina.